



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 28 de noviembre del 2025

CITE: APM/CD N°001/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente.



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PL- 221/2024-2025 C.S.

De mi consideración:

En el marco del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su Presidencia la Reposición del Proyecto de Ley PL- 221/2024-2025 C.S. "DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTERSECTORIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE"

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Luzmila Aurora Patino Mordes  
  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.  
APM/ vcg



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECC. VENTANILLA UNICA  
**RECIBIDO**

29 OCT 2025

HORA	15:04	FIRMA
N REG.	132	MV
N FOJAS		

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 23 de octubre de 2025  
**P. N° 770/2024-2025**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESIDENCIA**  
**RECIBIDO**

29 OCT 2025

HORA	15:50	FIRMA
N REGISTRO	132	FBP
N FOJAS		

Señora:  
Dip. Deisy Judith Choque Arnez  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARÍA GENERAL

6375-0  
29 OCT 2025

HORA	17:30	FIRMA
Nº REGISTRO		
Nº FOJAS		

Señora presidenta en ejercicio:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 221/2024-2025 C.S. “**DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTERSECTORIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE**”.

Con este motivo, reitero a la señora presidenta en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY N° 221/20242025 CS**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTERSECTORIAL A NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO  
A LA SITUACIÓN DE CALLE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y directrices relacionados con la prevención, atención e integración de manera integral e intersectorial a niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, mediante la promoción y coordinación de políticas públicas del nivel central y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, que garanticen su desarrollo pleno, protección integral de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento de las estructuras familiares y comunitarias.

**ARTÍCULO 2. (FINES).** Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes:

- a) Establecer lineamientos y directrices para el desarrollo integral de la política pública, respecto a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- b) Garantizar y asegurar la ejecución de acciones sobre prevención, abordaje, atención integral e intersectorial y la inclusión al sistema de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo de la situación de calle.
- c) Establecer los mecanismos de coordinación y ejecución de la política pública entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias.
- d) Fomentar la participación de la sociedad civil y las instituciones privadas en la implementación de programas de apoyo, educación, salud, y reinserción social, asegurando el acceso equitativo a oportunidades que mejoren su calidad de vida y bienestar.
- e) Definir los lineamientos para la prevención de la desestructuración del núcleo familiar.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Niñas, niños y adolescentes en situación de calle.** Son las y los que se han desvinculado total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

de hábitat, vivienda y pernoche, o de socialización, estructuración de relaciones sociales y sobrevivencia.

- b) **Niñas, niños y adolescentes en riesgo a la situación de calle.** Son los y las que se encuentran en un camino peligroso de exclusión social y son susceptibles a perder sus vínculos con sus familias, comunidades e instituciones que son factores protectores y desarrollan vínculos crecientes con la vida en las calles como medio de supervivencia.
- c) **Atención Integral.** Son todas aquellas estrategias, acciones, procesos y respuestas dirigidas a garantizar el ejercicio y restitución de los derechos de las personas en situación de calle, coordinando y articulando los diferentes servicios por las instituciones del Estado, así como también con la sociedad civil, destinadas a la atención de personas en situación de calle.
- d) **Protección.** Son las acciones destinadas a brindar servicios de diversa índole para mitigar las consecuencias inmediatas de su situación y el restablecimiento de sus derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- e) **Inclusión Social.** Es el proceso sostenible y a largo plazo para que las niñas, niños y adolescentes retoman los espacios sociales como, laboral, educativo, familiar, económico, cultural, participación política.
- f) **Reintegración Familiar.** Es el proceso sostenible y a largo plazo por el cual el sistema familiar es el referente de protección y desarrollo principal para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

**ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA).** La presente Ley establece una protección constitucional reforzada para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, garantizando el cumplimiento de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado, Código Niña, Niño y Adolescentes, Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, con especial atención a su condición de mayor vulnerabilidad.

## **CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN**

**ARTÍCULO 5. (LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN).** I. Son medidas de acción afirmativa destinadas a evitar y eliminar toda forma de discriminación o menoscabo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, implementadas por el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y en el marco de sus competencias.

II. Los Lineamiento y directrices establecidos en el presente capítulos son de manera enunciativa y no limitativa.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 6. (DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL).** Los lineamientos para la atención de derechos sobre dignidad e integridad personal son:

- a) Asegurar y reforzar la estabilidad familiar.
- b) Garantizar la restitución del derecho a vivir en familia.
- c) Establecer medidas reforzadas y efectivas para prevenir y combatir cualquier forma de violencia física, moral, psicológica y sexual.
- d) Implementar medidas para prevenir la explotación laboral, sexual o cualquier forma de trabajo forzoso o peligroso que pueda afectar su salud, desarrollo o integridad.
- e) Promover la participación activa de las diferentes instancias del Estado en las decisiones que afecten sus proyectos de vida y el ejercicio de sus derechos.
- f) Establecer programas de prevención, educación y sensibilización social sobre la importancia de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- g) Proteger contra la trata y tráfico, implementando medidas de prevención y atención.

**ARTÍCULO 7. (IDENTIDAD Y PERSONALIDAD).** Son los siguientes lineamientos:

- a) Las entidades competentes implementaran programas de registro y otorgación flexibles, informales y gratuitos de certificado de nacimiento y cedula de identidad, evitando cualquiera barrera administrativa.
- b) Las entidades de registro y otorgación de documentos de identidad deben coadyuvar a las instituciones que prestan servicios a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y riesgo a la situación de calle.
- c) Las entidades públicas y privadas implementarán medidas de promoción, prevención y atención de cualquier tipo de discriminación en el acceso a servicios debido a la falta de documentos de identidad.

**ARTÍCULO 8. (SALUD).** Comprenden los siguientes lineamientos de atención:

- a) Afiliación y atención médica en el Sistema Único de Salud, con calidad y calidez, que incluyen los servicios de salud mental y psicoterapéutico, promoviendo programas en terapias alternativas para el desarrollo cognitivo y emocional.
- b) Acceso y prestación de atención médica integral, oportuna y gratuita, con tratamientos de rehabilitación relacionados con padecimientos y enfermedades relativos a su estado de salud.
- c) Orientación, promoción y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, educación y derechos sexuales y reproductivos, prevención de enfermedades, y promoción de hábitos saludables.
- d) Asegurar el acceso sin costo de manera oportuna y confidencial a servicios relacionados con información, prevención, diagnóstico en atención y tratamiento de VIH y ITSs.
- e) Facilitar programas de prevención, tratamiento y atención integral de las adicciones.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 9. (ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA y ESPACIOS PÚBLICOS).**

Son las siguientes acciones:

- a) Garantizar el uso y acceso de infraestructuras y espacios públicos, para esparcimiento, reunión, promoción de cultura y práctica del deporte, de forma gratuita.
- b) En casos de necesidad de intervención por motivos de seguridad ciudadana, la Policía Boliviana no realizará uso desproporcionado de la fuerza pública, que ponga en riesgo la vida, integridad o salud de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

**ARTÍCULO 10. (EDUCACIÓN ALTERNATIVA).** Los lineamiento en educación alternativa consisten en garantizar y promover el derecho al acceso pleno, inclusivo, asegurando la permanencia en los servicios de educación, debiendo estar inscritos en una unidad educativa o acceder a alternativas que se ajusten a la realidad en la que viven, mediante la educación formal o escuelas móviles, aulas libres u otras en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

**CAPÍTULO III**  
**LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 11. (LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN).** Los lineamientos de prevención son las acciones dirigidas a garantizar, reforzar la estabilidad familiar, el ejercicio de los derechos humanos para el mejoramiento continuo de la calidad de vida y la generación de un entorno protector de las niñas, niños y adolescentes para evitar que la calle sea un espacio alternativo de vida y desarrollo.

**ARTÍCULO 12. (NIVELES DE PREVENCIÓN).** Los niveles de prevención para niños, niñas y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo, son los siguientes:

- a) **Prevención general**, dirigido para fortalecer a las estructuras comunitarias y familiares de manera general, con el fin de generar entornos de protección para todos y todas las niñas, niños y adolescentes.
- b) **Prevención selectiva**, dirigidas a potenciar los factores de protección existentes en las niñas, niños y adolescentes que presentan ciertos factores de riesgos o vulnerabilidad, sin determinar de manera directa su acercamiento a la situacionalidad de calle.
- c) **Prevención indicada**, consiste en desarrollar programas y acciones de mayor especificidad para evitar que niñas, niños y adolescentes en riesgos elevados opten por la calle como espacio para desarrollar su vida.

**ARTÍCULO 13. (PROGRAMA DE PREVENCIÓN INDICADA).** De manera indicativa podrán aplicar los siguientes programas:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- a) **Programa de abordaje preventivo en calle**, para evitar el involucramiento a la situacionalidad de calle de niñas, niños y adolescentes con presencia significativa en los espacios públicos con cercanía y contacto con esta población y sus dinámicas, mediante la vinculación de recursos preventivos y de servicios de atención integral.
- b) **Programa de apoyo integral en unidades educativas**, para minimizar y responder a indicadores específicos de riesgos a las dinámicas de la situacionalidad de calle, a partir de la identificación, observación, contacto y evaluación en la unidad educativa, con el fin de iniciar acciones de apoyo, orientación y atención pertinentes hacia las niñas, niños y adolescentes en riesgo a la situacionalidad de calle y sus familias.
- c) **Programa de desarrollo integral**, para brindar diversos espacios de apoyo a las niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de habilidades que las fortalezcan a nivel personal y consoliden los vínculos con sus familias, mediante el fortalecimiento de factores protectores y el control de los factores de riesgo.

**CAPÍTULO IV**  
**LINEAMIENTOS DE PROCESO DE INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 14. (PROCESO DE INTEGRACIÓN).** I. Los procesos de integración consisten en implementar acciones que garanticen la incorporación progresiva de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, garantizando el retorno al espacio familiar, educativo y social, mediante los siguientes componentes:

- a) Adherencia,
- b) Rehabilitación,
- c) Reintegración sostenible.

**ARTÍCULO 15. (ADHERENCIA).** Son las acciones que garantizan la incorporación progresiva de niñas, niños y adolescentes en situación de calle a programas especializados de abordaje, mediante un proceso de adherencia informada y consensuada, que priorice su autonomía progresiva, derechos fundamentales y restitución de vínculos familiares o comunitarios.

**ARTÍCULO 16. (PROCESO DE ADHERENCIA).** El proceso de adherencia se realizará en las siguientes cuatro etapas:

- a) **Contacto inicial:** Identificación voluntaria de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, diferenciando entre abordaje en calle y situación de calle.
- b) **Construcción de confianza:** mediante la realización de intervenciones psicosociales progresivas y sostenibles en el espacio público, a través de estrategias adecuadas, que permitan la adhesión voluntaria, informada y consentida.
- c) **Derivación programática:** Asignación a programas, residenciales, ambulatorias y transitorias de atención de reintegración familiar, formación e inserción laboral, reintegración educativa y/o tratamiento de adicciones en centros terapéuticos u hogares según perfil individual, de manera informada y consentida.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 17. (REHABILITACIÓN).** Es el proceso integral de recuperación física, emocional y social para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, mediante programas especializados residenciales y ambulatorios, que promuevan su bienestar, desarrollo personal y reintegración familiar o comunitaria, respetando su autonomía progresiva y derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 18. (PROCESO DE REHABILITACIÓN).** I. El proceso de rehabilitación incluirá la atención integral médica, psicológica, terapéutica y psiquiátrica; reincorporación al sistema educativo o programas de educación alternativa; formación e inserción laboral. Reintegración familiar y comunitaria, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

II. El proceso de rehabilitación constará de una evaluación inicial integral, un plan individualizado de rehabilitación, y una etapa de cierre y seguimiento

**ARTÍCULO 19. (REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE).** Consiste en promover programas para la reintegración progresiva y sostenible de niñas, niños y adolescentes en situación de calle a sus familias, comunidades o entornos alternativos de cuidado, promoviendo su inclusión social, educativa y laboral, y garantizando su bienestar integral a largo plazo.

**ARTÍCULO 20. (PROCESO DE REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE).** El proceso de reintegración constará de una evaluación inicial integral, un plan individualizado de reintegración, y una etapa de cierre y seguimiento.

**CAPÍTULO V**  
**MARCO COMPETENCIAL**

**ARTÍCULO 21. (COMPETENCIAS).** I. En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes y el objeto de la presente Ley, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas ejercerán sus atribuciones y competencias, para garantizar el desarrollo pleno, protección integral de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento de las estructuras familiares y comunitarias.

II. Tanto el nivel central del Estado como las entidades territoriales autónomas tienen la obligación de generar y sistematizar indicadores integrales sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle para generar políticas, planes, proyectos en su beneficio.

**ARTÍCULO 22. (COMPETENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DE ESTADO).** I. El Nivel Central del Estado, tiene las siguientes competencias y atribuciones:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- a) Diseñar e implementar políticas públicas integrales e intersectoriales para garantizar de manera prioritaria el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo.
- b) Coordinar para la implementación de la presente Ley.
- c) Implementar políticas para la prevención en su nivel de prevención general.
- d) Implementar políticas para la atención en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
- e) Desarrollar un módulo específico como parte del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes – SINNA, que permita integrar la información y hacer un monitoreo sobre los avances en relación con los resultados de las acciones de prevención, atención y rehabilitación.
- f) Registrar a instituciones privadas de alcance nacional, que brindan servicios de atención, prevención e integración de niñas, niños y adolescentes.
- g) Mantener actualizada las estadísticas de la población en situación de calle, mediante INE.
- h) Implementar programas de registro y otorgación de certificado de nacimiento de forma gratuita, mediante Serecí.
- i) Implementar programas de registro y otorgación de cédulas de identidad de forma gratuita, mediante Segip.
- j) Implementar programas de atención en salud establecidos en la presente Ley, mediante el Ministerio de Salud.
- k) Seguridad ciudadana.
- l) Implementar políticas educativas en el marco de la presente Ley mediante el Ministerio de Educación.

II. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como Ente Rector, deberá realizar el control, seguimiento y centralizar la información efectuadas por los diferentes ministerios e entidades del nivel central del estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de la presente Ley.

**ARTÍCULO 23. (COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).** Los Gobiernos autónomos departamentales, a través de la instancia técnica departamental de política social, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Proteger y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo.
- b) Brindar servicios de orientación de apoyo socio familiar y educativo.
- c) Contribuir a las políticas públicas de prevención, atención e integración, implementadas por el nivel central del Estado.
- d) Implementar medidas efectivas de atención y protección, a través de programas y actividades que garanticen el bienestar y desarrollo integral.
- e) Implementar y ejecutar programas de procesos de rehabilitación y reintegración.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- f) Remitirán informes semestrales al ente rector sobre los procesos de rehabilitación y reintegración.
- g) Registrar a instituciones privadas de alcance departamental que brindan servicios de atención, prevención, protección e integración de niñas, niños y adolescentes.
- h) Contar con equipos interdisciplinarios especializados para implementar acciones de prevención, atención e integración.
- i) Controlar y supervisar la contratación de personal de las entidades privadas y públicas que prestan

**ARTÍCULO 24. (COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** Los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Proteger y promover los derechos niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo.
- b) Contribuir a la política pública de prevención, atención e integración impulsadas por el nivel central del Estado.
- c) Identificación y abordaje de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo, para implementar medidas efectivas de atención y protección, a través de programas y actividades que garanticen su bienestar y desarrollo integral.
- d) Implementar programas y actividades para la prevención selectiva, prevención indicada y adherencia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo.
- e) Contar con equipos interdisciplinarios especializados para implementar acciones de prevención, atención e integración.

**ARTÍCULO 25. (COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).** Los Gobiernos de Autonomías Indígena Originario Campesinas, ejercerán las mismas competencias y atribuciones establecidas para el Gobierno Autónomo Municipal, establecida en el artículo anterior de la presente Ley.

## CAPÍTULO VI PERSONAL Y ENTIDADES

**ARTÍCULO 26. (PERSONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS)** Las entidades públicas y privadas responsables y/o involucradas en atención, prevención e integración de niñas, niños, adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle deberán contar con personal capacitado y especializado.

**ARTÍCULO 27. (REGISTRO)** Los Gobiernos Autónomos Departamentales desarrollarán e implementarán la creación de un registro departamental de personal especializado de entidades públicas y privadas que trabajan en prevención, atención y protección directa



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámaras de Senadores*

a niñas niños y adolescentes en riesgo a la situación de calle y situación de calle, para fines de monitoreo y control.

**ARTÍCULO 28. (INSTITUCIONES PRIVADAS).** Las instituciones privadas que trabajan en la atención y protección de niñas, niños, adolescentes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, deberán estar legalmente constituida y establecer políticas internas de salvaguarda.

**ARTÍCULO 29. (SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO).** La Policía Boliviana de manera coordinada garantizará el trabajo y la seguridad física del personal de las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos y actividades de prevención, atención y protección con personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las entidades territoriales autónomas deberán adecuar su normativa a las previsiones de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Remítase a la Camara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**